

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 11
ORDENANZA NUM: 8**

SERIE:2007-2008

PARA ESTABLECER EL DERECHO DE TODO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DEL MUNICIPIO DE DORADO A RECIBIR UN BONO DE NAVIDAD EQUIVALENTE A UN 12.5% DE SUELDO ANUAL HASTA UN MAXIMO DE \$8,000.00, CON EXCEPCION DEL ALCALDE; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Ley núm. 34 del 12 de junio de 1969 dispone para la concesión de un bono de navidad a los funcionarios y empleados de este municipio, excepción hecha del señor Alcalde.

POR CUANTO: Por disposición de la ley núm. 173 del 31 de julio de 2003 se aumento el pago del bono de navidad a un 12.5% del sueldo anual hasta un máximo de \$8,000.00.

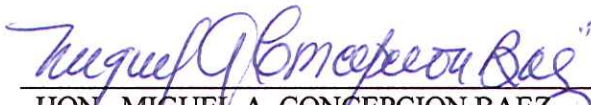
POR CUANTO: Dicho bono se concede como medida para estimular y fomentar la productividad del empleado y aportar a los costos que la temporada navideña representa.

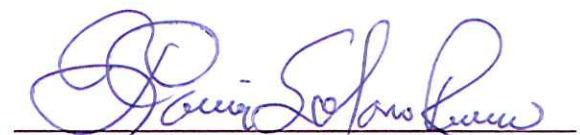
POR CUANTO: El bono a concederse será producto de la aportación en partes iguales por el Municipio de Dorado y el Secretario de Hacienda, razón por la cual el Municipio de Dorado ha hecho una asignación presupuestaria para tales fines que asciende a \$491,000.00 cubriendo ambas aportaciones y propone hacerlo así en años subsiguientes.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Todo funcionario o empleado regular, excepto el Alcalde que haya prestado servicios por seis (6) meses o más o un empleado irregular que haya trabajado novecientos sesenta horas (960) dentro del periodo de doce meses comprendiendo desde el primero de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre de 2007, tendrá derecho a recibir el mismo. En ninguno de los casos antes mencionados los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. Los servicios por quince días o más durante un mes se consideran como un mes de servicio. El bono será equivalente al 12.5% del sueldo o jornal devengado durante el periodo antes mencionado, en ningún caso el montante del Bono podrá exceder de \$1,000.00 o sea el 12.5% de \$8,000.00 anual, según la Ley núm. 173 del 31 de julio de 2003 que enmienda la Ley del 12 de junio de 1969 (según enmendada).

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 28 DE AGOSTO DE 2007.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE HOY 29 DE AGOSTO DE 2007.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE